



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Presidencia de este Superior Tribunal en la plaza de Matrona Titular de 2.ª clase de la provincia de Ilocos Sur, por pase á otro de la que la desempeñaba, se abre pú- blico concurso para la provisión de la citada plaza con el haber anual de pfs 144, de- ber solicitada dentro del plazo de treinta días contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial,» y acompa- ñada de la solicitud que será presentada á esta Audiencia, el título profesional y demás datos prevenidos por el art. 3.º del Reglamento de Matronas, publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 44 de 13 de Agosto de 1887. Que se hace saber para conocimiento de las personas interesadas y efectos procedentes. Manila, 19 de Febrero de 1889.—B. Francia.

abiendo constituido el interesado la corres- ponde fianza y prestado el oportuno jura- miento para el fiel desempeño de su oficio, se le ha admitido en aptitud de ejercerlo con sujeción á las disposiciones vigentes sobre la materia. Que de orden de S. I. se publica para ge- neral conocimiento. Manila, 22 de Febrero de 1889.—Lucas Alonso

## COMISION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Plaza vacante por Superior Decreto de esta Audiencia en la plaza de Matrona Titular de 2.ª clase de la provincia de Ilocos Sur, por pase á otro de la que la desempeñaba, se abre pú- blico concurso para la provisión de la citada plaza con el haber anual de pfs 144, de- ber solicitada dentro del plazo de treinta días contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial,» y acompa- ñada de la solicitud que será presentada á esta Audiencia, el título profesional y demás datos prevenidos por el art. 3.º del Reglamento de Matronas, publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 44 de 13 de Agosto de 1887. Que se hace saber para conocimiento de las personas interesadas y efectos procedentes. Manila, 19 de Febrero de 1889.—B. Francia.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el día 25 de Febrero de 1889. y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Comandante D. Manuel Bellido Arm- inguina, otro, D. Carlos Carles Ruiz.—Hospi- tarios, Artillería, primer Capitan.—Reconoci- miento y vigilancia montada, Artillería.—Pa- rtes de noche, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 músicos.—Sargento Mayor interino, Matias Marchirán.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. Que se considere con derecho á un caballo de guerra en la vía pública, que se halla de- positado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará en esta Secretaría, con el documento que acredite su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia

que de no hacerlo así, caerá en comiso y se ven- derá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á co- nocimiento del interesado. Manila, 15 de Febrero de 1889.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayunta- miento de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta el suministro de cuatrocientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, bajo el tipo de doce pesos y cincuenta céntimos tone- lada. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las pro- posiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera me- dia hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de cien pesos (\$ 100) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que fal- ten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio pu- blicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en . . . . . (aquí la fecha) . . . . . de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de cuatrocientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra y guarismo) cada tonelada.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Pro- position para la adjudicacion en pública subasta del suministro de cuatrocientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital. Manila, 19 de Febrero de 1889.—B. Marzano. 2

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Mariquina se encuentra depositada una caraballa con su cria, sin dueño co- nocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anun- cia al público para que las personas que se consi- deren con derecho á la misma, acudan á reclamarla con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días en la inteligencia de que trascurrido este plazo, sin recla- macion alguna, se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 23 de Febrero de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

En el Tribunal del pueblo de Laspiñas se encuntra depositado un carabao con marcas sin dueño co- nocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consi- deren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días, en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin recla- macion alguna se procederá á su venta en pú- blica subasta. Manila, 23 de Febrero de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

### CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 23 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . . . á saber

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Mestizos Españoles.	Indios.	Chinos.	Españoles.	Mestizos de Sangleyes.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	
Paco, nichos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	23

Manila, 23 de Febrero de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, P. I.—Martin.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Clases pasivas.

El día primero del próximo mes de Marzo, se abrirá el pago á las Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes por estas Cajas, en la forma siguiente: Día primero Jubilados Cesantes y Monte pio de Gracia.

Día 2 y 4 Monte pio Civil, y días 5 y 6 Monte pio Militar.

Las pensionistas que no se hubieran presentado en los días arriba señalados, serán dadas de baja hasta la nómina siguiente.

Manila, 23 de Febrero de 1889.—Juan Pacheco.



**INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.**  
*Seccion de Intervencion.*

Nota del precio limite que ha de servir de tipo en la subasta para contratar el suministro de arroz necesario en las Factorias de Subsistencias de Cottabato y Zamboanga, cuyo acto tendrá lugar el dia 25 del corriente.

	Por cada hectolitro de arroz.	
	Pesos.	Cént.
En Cottabato..	3	472
En Zamboanga. . . . .	3	472

Manila, 16 de Febrero de 1889.—El Jefe Interventor Manuel Maroto.—Hay un sello que dice: Intendencia Militar de Filipinas.—Seccion de Intervencion.—Manila, 22 de Febrero de 1889.—Aprobado.—P. A.—El general 2.º Cabo.—Moltó.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Filipinas. E. M.—Es copia.—El Intendente militar, Vanbaumberheng.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA**

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 28 del entrante Marzo, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º, lote número 1, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 19 de Febrero de 1889.—Emilio García Barzanallana.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º, lote núm. 1, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos, para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setecientos setenta y siete pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral, entre las autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de mil quinientos cincuenta y cuatro pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el s

ministro de los efectos contratados despues de transcurridos 60 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion, el Comisario del material naval, en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de 60 dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá sai manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los 60 dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de 120 dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p<sup>s</sup> sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>s</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos de diente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones, en los pliegos y en los ejemplares.

2.º Los que correspondan, segun arancelario, por la asistencia y redaccion de las remates, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de la escritura que ha de entregar el contratista para las oficinas, cuando más, á los quince dias siguientes al de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener de condiciones, la relacion en él citada, la periodico oficial en que dicho pliego se insertó, testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y copia del Contrato para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones espresadas en el presente pliego, se aplicarán las prescripciones del Real Decreto de 27 de Mayo de 1852 y las generales aprobadas por el Real Decreto de 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, y sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 31 de Enero 1889.—El Comisario de Acopios, Rafael Gonzalo de Quiroga y V. B.º.—El Comisario del material naval, Emilio G.º Barzanallana.

Jafatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Licitacion de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro durante dos años en este Arsenal, con espresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Clase de unidad.

Clase de unidad.	Pre
<b>GRUPO 5.º</b>	
<i>Lote núm. 1.</i>	
Anclas con cepo de hierro de 250 á 3800 kg.	U.
Anclote con id. de id. de 12 á 250 id.	»
Id. con id. id. y grilletes de 8 á 70 kg.	»
Boyas de hierro para anclas.	»
Cables de cadena de 6 á 50 m/m.	M.
Cadena de hierro de 15 m/m. con grilletes.	»
Id. de id. forjado para manobra, de 5 á 30 m/m.	»
Grilletes para entalingar cadenas.	U.
Resones de 12 á 50 kg.	»

*Condiciones facultativas.*

Anclas, anclotes y resones.—Deben ser de buena calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Boyas de hierro.—Sujetas al juicio de la Junta facultativa de reconocimiento.

Cables de cadena y cadenas de hierro para el remate.—Deben ser de las dimensiones que se señalan en el presente pliego, y sometiéndolos á las pruebas de la Junta facultativa de reconocimiento de la calidad y semejantes á los modelos que se presenten en el Almacen de recepcion.

El plazo de la entrega será de 120 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion, y se deberá hacer la reposicion de los rechazados.

Arsenal de Cavite, 15 de Enero de 1889.—El Comisario de Armamentos, Julian García de la Vega y V. B.º.—El Comisario del material naval, Emilio G.º Barzanallana.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de ..... domiciliado en ..... número ..... en su nombre (ó á nombre de .....) Don N. N., para lo que se halla competente y autorizado) hace presente: Que impuesto del presente pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número ..... de fecha ..... para la subasta pública de los efectos comprendidos en el grupo 5.º, lote núm. 1, que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos en la subasta, en la relacion unida al mismo pliego, de tantos pesos y tantos céntimos por cada unidad, en letra.

Es copia, Emilio G.º Barzanallana.

Nota.—En virtud de la disposicion en el Real Decreto de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de señalar su domicilio en el punto donde presenten sus proposiciones.







jido un par entre los dedos y puesto al trasluz, no deberá transparentarse y humedeciéndole, no deberá ponerse negro; además la Comisión podrá hacer las pruebas que considere necesarias para asegurarse de la buena calidad de la plata.

Purpurina de oro y de cobre.—Estarán en polvo, debiendo tener cada una el color característico del metal que la dá nombre y echada una pequeña cantidad en agua clara deberá tardar bastante en ponerse negra.

Espíritu de vino.—Deberá marcar más de 34.º en el arcómetro de Gay-Lussac, no debe enturbarse al mezclarse con agua ni ejercer acción sobre el papel tornasol ni tomar coloración con el ácido sulfúrico y por último no ha de dejar residuos por evaporación.

Carbon vegetal.—El carbon vegetal ó sea de bacauan ó otra madera análoga, debe ser de superior calidad, algo quebradizo, limpio y arder fácilmente. Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga el Contratista á pasarlo por criba de cabilla de 12 á 18 mpm. Podrá disponerse si á juicio de la Comisión la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p.º de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuya criba se le facilitará al Contratista si no la tuviese.

Albayalde en pasta.—Amarillo rey ó oropimente, almagra, azarcon ó minio, azul de Prusia en polvo, blanco zinc en pasta, color caoba en pasta, negro humo, litargirio ó armataga, negro en pasta, bermellon, ocre, sangre de drago, verdes y peacock. Serán suaves al tacto y no contendrán sustancias extrañas. Serán de las mejores procedencias y se les someterá para su recepción á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

Aguarras.—Será incoloro y se presentará su característico olor fuerte y desagradable.

Alumbre en piedra.—Se presentará en cristales gruesos transparentes de color blanco.—Su sabor será fuertemente astringente y ligeramente ácido.

Barniz copal, id. de brocha y de espíritu ó muñequilla.—Presentarán los caracteres propios de cada clase y generalmente deberán llenar las condiciones siguientes: 1.º Después de la desecación, deben presentar los objetos barnizados el mismo aspecto que se estuviesen mojados ó cubiertos con un cristal. 2.º Deben adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por lo tanto no presentará escamas. 3.º La desecación debe ser todo lo rápido posible, sin que esta rapidéz perjudique á la dureza de la película resinosa 4.º Deben ser perfectamente incoloros.

Barniz plating.—Su color debe ser ligeramente oscuro limpio y trasparente; dado sobre cualquier objeto ya pintado, debe quedar completamente cristalizado á las ocho horas, notándose así al tacto y por tanto será éste seco y no mordiente. Lavado con agua ó espuesto á la intemperie, no debe perder el brillo ni agrutarse. Se someterá á las pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reune estas condiciones.

Libros de oro para dorar.—Deberán contener por lo menos cada libro setenta hojas, de un cuadrado de 28 mpm. de lado ha de ser imperceptible al tacto y puesto á la transparencia, se rechazará el que resulte picado.

Carmin Laca.—Será del color purpura y trasparente. Secativo ó secante líquido.—Su color es oscuro y su olor fuerte, característico y desagradable, vertido sobre cualquier objeto, quedará seco á la media hora.

Secante tumático.—Será en polvo blanco ó impalpable que preparado con aceite de linasa debe sacar á la hora próximamente.

Tierra siena calcinada.—Su color es parecido á la almagra en polvo, pero se distingue de ésta en su transparencia.

Tierra siena natural.—Su color es pardo claro y con la misma condición que la anterior.

Tierra siena artificial.—Su color es parecido á la calamocho ó ocre amarillo, pero en las mismas condiciones que las anteriores.

Tierra cassel.—Su color es estañio y en iguales condiciones que las anteriores.

Agárico ó yesca, alcaparrosa, atincar ó borrás, Esmeril en polvo, Hachotes estearicos, id. de cera, Jabon duro comun, Jabon blando, Jaboncillo de sastrer. Manos de piedra para moler pintura. Piedra, pomes y velas estearicas. Deben sujetarse á reconocimiento y á las dimensiones que se expresan dichas piedras; debiendo corresponder á los precios que se les asignan.

Sebo en pan.—Debe estar limpio de sustancias extrañas y para comprobarlo se liquidará observando si despues de estar en reposo y solidificado, deja depósito.

Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Panal ó pasta de cera.—Tambien sera de cera pura y para asegurarse que no tiene sustancias extrañas se podrá hacer la misma prueba que con el sebo.

Goma laca y arábica.—Presentarán su fractura vítrea y clara y el polvo de la última, será blanco.

Cand-lillas ó cerillos.—Estarán bien elaborados con las mechas del eje.

Brochas y pinceles.—Serán como los ejemplares que existen en este arsenal.

Pinceles estufados de 1.º pelo de Leon.—Bien sean redondos ó planos; el pelo será blanco de menor de 25 mpm. próximamente de largo y por su punta no deberá estar picado por polillas.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponde el valor y demás condiciones al precio que se les sellan.

El plazo para la entrega, será de 30 dias y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite, 15 de Enero de 1889.—El Jefe de Armamentos, Julio García de la Vega.—Es copia, Emilio García Barzanallana.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente mente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos quimicos comprendidos en el grupo 4.º lotes n.º 2 y 3, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual: todo en letra.) fecha y firma.

Es copia: Emilio G.º Barzanallana.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Anastasio Palogán, enclavado en el sitio denominado Carummangan, jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registró por la que marca el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 18 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Anastasio Palogán.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, ten el sitio denominado Carummangan, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de 165 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.º La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 283 pesos y 20 céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia, espresada, la cantidad de pfs. 14'16 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que no se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcura el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho tiempo, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia espresada, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que puebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin sera obligacion precisa del denunciador el espesar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 1.º será el de ocho dias despues de la notificacion, siendole condicion indispensable el haber presentado pliego el de-

nunciador en alguna de las subastas celebradas en esta ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias que se refieren en la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo en el Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que se resuelva en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará el importe con más los derechos de media annata y Real cédula, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso de los derechos, se referirá la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, por el depósito, como multa, y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago, el valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H.º de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente, interin los contratos no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las resoluciones que se entablen, se resolverán siempre por gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el examen y resolusion de las dudas sobre limites y condicion de la subasta dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de cabida del terreno subastado y del expediente resultare dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la cabida en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 7 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. vecino de . . . . . que habita . . . . . calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cabida . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta en el pliego de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja . . . . . el 5 p.º de que habla la cláusula 6.º del referido pliego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Niños, Niñas. Rows include Manila, Tondo, natural, mestizo, Binondo, natural, mestizo, San José, Santa Cruz, natural, mestizo, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Nota.—Además de los niños expresados en el estado anterior, han sido vacunados 7 Artilleros de la Compañía de San Blas y 10 Marineros del Cañonero El Cano.

Para el Sábado 2 del próximo mes se administrará la vacuna. Manila, 23 de Febrero de 1889.—El Director, Dr. delas.

Providencias judiciales.

Don Celestino Dimayuga y Tfrru, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de Paz de esta Cabecera y lo es de primera instancia del Juzgado de la Laguna, por sustitucion reglamentaria de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Sr. Jefe de la Oficina de la Laguna, yo el Sr. Jefe de la Oficina de la Laguna doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Primitivo de Luna y Gabriel Meneses, naturales y vecinos del pueblo de Bay, para que por el término de treinta dias contados desde su insercion en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, procesados en la causa núm. 5693 por atentado contra un funcionario de autoridad y lesiones que contra los mismos se sigue en el mismo Juzgado, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 15 de Febrero de 1889. Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Srta., Santiago Dimayuga.

Don Francisco Fernandez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tesoro, indio, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, del barangay de D. Isabela Villatuera, obrero y labrador, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y bigotes, nariz chata, barba poca, cara ancha y con manchas viruelas, boca grande y color negro, para que dentro de los dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, procesado en la causa núm. 1274, por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Febrero de 1889. Francisco Fernandez.—Por mandado de su Srta., Juan Nolasco Fernandez.—Por mandado de su Srta., Juan Nolasco Fernandez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM. 10.